

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//26.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1794

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

54
L. N. S.

Libro de Sacros Capis
que se celebran en esta
Villa de Medina de las Torres
en este año de 1724.

[Illegible signature]

[Faint, illegible cursive handwriting on aged, stained paper]

1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

Nombram.^{to} de
Preceptor de
papel sellado.

En la villa de Medina del Rio
Seco a primero de Mayo de mil
setecientos y quatro, los J. de Justicia

y Prevenc.^{to} estando juntos con asistencia del
sindico hon. Guah. y Personero Dixerón: fue
para la recaudac.ⁿ de el Papel sellado para

el cora.^{to} año, nombran sus Meas. por
Preceptor a Juan. Davien mayor de esta
Secundad; y habiendolo echo comparen

ante si; se causaron entrega de los plie
gos q.^e con distincion de clases son los sig.^{tes}

Del sello primero dos pliegos	_____	do 00h...
Del segundo doze	_____	do 42...
Del tercero veinte	_____	do 20...
Del quarto quatrocientos cinquenta	_____	do 90...
De el de oficio trescientos	_____	do 300...
De el de Pobres quatro	_____	do 04

Y importan las clases especificadas saca } 8788...

En quaxima el numero de setecientos ochenta
y ocho pliegos, en los quales se dio por en
tregado, el expresado Juan. Davien mayor

y se obligo en debida forma a responder
de su valor, y a su vez de todo el demas que se
venire p. el sueldo de todo el presente año
conduciendolo a la guerra a esta villa y
el valor de sus tercios a la capital, y lo firmo
yo con sus M. A. J. E. de N. S. J. de N. S. J.

D. Luis Lopez Pezuela D. Juan de Roncon
D. Juan Ramo D. Juan de Arce

D. Juan Ramo D. Juan Xaramillo
D. Gaspar de Larrea

D. Dionisio Hernandez

D. Juan Xaramillo D. Juan de Arce

D. Juan Chaves
D. Juan Chaves

En la Villa de Medina de las Torres a veinti
seis dias del mes de Enero de mil setecien
tos noventa y quatro, los Señores que componen
el Ayuntamiento de ella estando juntos en
forma Capitulax Dixeran que nombraban y
nombraron por predicador quaresmal para
la de el presente año del R. M. D. Fr. Juan
de la Torre Religioso de cabildo del convento de
la Lapa acuso Guardian se le comunicara por oficio
que despache el presente Ess. en nombre

Sus Mercedes para que lo tenga entendido
 venga a el Predicador nombrado su cumplimiento
 Asimismo nombran sus Mercedes por receptor
 y recaudador de tribus para este Comen en el Conu
 te año a Fran^{co} Ternato y esta vecindad a quien
 se le entregaran bajo de fecho y la competente
 obligacion a su cargo. Asi lo acordaron y firmaron
 sus Mercedes de queio el Es.^{no} don fee. =

Dn Juan^{co} Nicon Juan Xaramillo
 de Avelar
 Dn Juan Ram.

Navarro
 Dn Dimisio Hernandez

Dn Anne m
 Juan Chausoval
 Delano Chacon

Acuerdo y barex
 nombram. to de
 M. D. N. de Ham.
 y Mayordomos
 de Cofradias
 Señores Justicia y Merced
 en forma Capitulay con asistencia
 de la Indiosion Nat. y Personeros de este
 Comen a efecto de barex nombram.
 de M. D. N. de Hamandad y Mayordo
 mos de las Cofradias y Santuarios en fe
 cha de la Regalia q. goza esta Villa



SELO QUARTO, VEINTE
MAYARUBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA &
QUATRO.

poniendo en execucion lo que en
sus leyes, y en los decretos de
los reynos de España, y en el
reyno de Aragón, y en la
sacra corte de Aragón, y en las
partes de Aragón, y para
mandar nombrar sus señores
midad nesime discreta de
primer de orden de España, y por
el Real. a Antonio de los
a quienes se pagan los
de España, y de Aragón, y de
ellos, y lo firmaron sus señores

Dr. Luis Lopez Peraza
Dr. Juan Ramon
Juan Xaramillo
Dionisio Alexander
Juan Churraras
Blanco Chacón

Presencia de la misma villa de
y año y deo continuado por



Delante de mi.

SELLO QUARTO, VEINTE
MANAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
CUATRO.

Yo el Rey en su Rey. D. Juan Ponce de Leon
Alonso y Antonio Sagor, Leoneses nombrados
por el Rey y los Señores de la Real Audiencia de Manila
mandados, quienes aceptaron sus
cargos, y juraron sobre ellos, por y
por ante mi el Rey, que cumplian bien
y segun lo que con todas las diligencias
necesarias en su cargo empleo, en el
servicio de su Magestad la Real Audiencia
de Sevilla, guerra y pacifica
de la Real Audiencia alguna
gentilicia de esta Real Audiencia en
prejuicio de ella, y lo firmo
Yo el Rey en su Rey. D. Juan Ponce de Leon

D. Luis Lopez Pezuela D. Juan Rincon
D. Juan Ramon Juan Xaramillo de Arellano
Hernandez Sagor
Antonio Xaramillo
Dionisio Hernandez Sagor
D. Juan Rincon de Arellano

cuando Proporcional
medios para hacer
los canones capitulares
q. se han de hacer
en la Iglesia para
el sumario.

Capit. de Medina del Campo
Día cinco de mes de febrero de
1514. Yo el Rey y yo la Reyna
por mandado de Dios nuestro Señor
en forma de cédula real
dijo cuando fuimos en forma
de cédula real.

Dixeron: que atendiendo a la
necesidad indispensable de fabricar Ban
cos nuevos p. a asiento de el sumario
en la Iglesia Paroquial, mediante ha
verse inutilizado los q. existían en
ella con su premozion p. a la edificaci
on de la Paroquial; y q. no ha
van sus calles. por lo qual se
medio para suberir a la Corte q.
el valor de los Banos
de el dho. Paroquial, q. en el año por
cuyo medio contribuyen todos los ve
cinos sin el menor perjuicio, por el
defecto de caudales en propios y d.
vino de este Consejo de villa de Medina
y acordado se saquen de los productos de el dho.
de vino y vinagre la cantidad de mos. de
en q. era considerado el año de 1514. y en
y sus taximas p. q. los individuos de los
dho. Banos se cologuen
en la Iglesia con toda la deferencia q.
es correspondiente a el culto y servicio
de ambas Magestades. Y a q. tenga
efecto se hizo dha. cantidad con
una

el Manerodon el vino teniendo
quererse y a el pago de sus Preyces
los señores, en quanto a la quora
debe satisfacer, y excluyendola de su
principal en el termino q. debe darse
de este Maner, y. incluia el Puerto
q. quedare en su verdadero del
vino, sin hacer merito para el de
dos mil p. y por darole el tan futo
q. ba Petacionado. Asi lo acordaron
y firmaron sus Mer. D. D. q. lo el eff.
Doy fee como meglones = y dociemos e vates
D. Juan Lopez Pezayaga D. Juan Linos
Abellano

D. Juan Ram. Masana
Juan Xaramillo
Dionisio Hernandez
Juan Chacón
Mano Chacón

En la Villa de Medina las Torres a quin
ce dias antes de Febrero de mil setecientos no
venta y quatro los Señores Justicia Regimiento
y procurador Sindico General y personero es
tando juntos en forma Capitulada, como lo tie
nen de uso y Costumbre y habiendose les presen
tado en el propio Ayuntamiento por Julian



SELLO QUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

esta vecindad una Real Cedula de su Ma-
gestad J. D. P. su data en Aranjuez a trece de
presente mes y año por la que se sabe. Su Ma-
gestad concede le el uso y exercicio del em-
pleo de un oficio de Regidor con su propiedad,
y a la que sus Mercedes han prestado el de-
bido obediencia y cumplimiento, poniendole en
posesion de dicho empleo. cuyas diligencias obran
a continuacion de citada Real Cedula, Dixerun
que para que conste en los libros Capitulares se
ponga por el presente Ess. no literal testimo-
nio a esta continuacion de el cumplimiento
y acto posesorio. Asi lo acordaron y firmaron
sus Mercedes de que es el Ess. no dot. fec.

Juan Lopez Pacheco y Juan de Rincon
de Arce

D. Juan Ramon

Juan Xaramello

Juan de Sena y Almeria
Pedro Jimenez

Dionisio Hernandez

Ante mi
Juan Churruarín
Blanco Charco

En cumplimiento de lo prebenido en el ante

De ante marqués



SELLO QUARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENA
QUATRO

por acuerdo de Juan Amistodal Plañ
de Chacon Cos. no el Rey mio Señor el m.
mexico y Ayuntamiento de esta Villa de Me.
dina las Torres. Mi domicilio Certifico y
do y fee. que a conformidad de la Real Cedu
la y título que en el se expresa se hallan
las diligencias cuyo tenor ala letra es el
siguiente.

En la Villa de Medina las Torres dia
quinze del mes de Febrero de mil setecien
tos noventa y quatro estando los Señores que
componen el Ayuntamiento de ella y aba
jo firmaron, Juntos en forma Capítulas, se
presento por Julian e Aquilar Monje Ca
rascal la Real Cedula de Su Magestad que
Dios Guarde por la que se concede el uso y exer
cicio del oficio de Regidor perpetuo que le
corresponde y visto por sus Mercedes Dize
ron el Señor Alcalde Mayor que embista
de que la Cedula de Su Magestad J. D. G. pre
viene que en el interin nose satisfaga la
cantidad con que ha servido ala Corona
se le de la posesion del Remisionto a Julian
e Aquilar, que el Ayuntamiento y el Sindi

co. Declaren de sprongan si presentan o no dicha
Cantidad para pasar a dar la posesion que se
prebiene a denegarla. En consecuencia
sus Mercedes Dixeron que no habiendo co
mo no hay efectos en la Villa no presentan
ni pueden presentar la Cantidad esu importe,
Enferxa de que obedeciendo como obedecan con
toda benedicion la antecedente Real Cedu
la como Carta esu Rey y Señora Natu
ral se proceda inmediatamente en su cum
plimiento a dar la posesion e referido em
pleo del contenido en ella. Julian e
Aguilar Monge Carrascal acuo fin se com
boque a es a este Ayuntamiento por medio
el Ministro Ordinario y lo firmaron y seña
laron sus Mercedes de queio el Cos. no don
fec. D^o Luis Lopez Perera - D^o Juan Co
Rincon e Arrellano - D^o Juan Ramirez
Navarro - Juan Miamillo dego - Señal T^o
Reidores Pedro Gonzalez - Dionisio Hernan
dez - Antemi Juan Cristobal Blanco
Chacón

Posesion y
Juram.^{to} } En la misma Villa y acto continuado con
parecio on este Ayuntamiento Julian
e Aguilar Monge y Carrascal de
quien sus Mercedes por antemi el

Ces^{no} Recibieron solemne Juramento
que hizo el suso dicho a Dios nro Señor y
una Señal de Cruz ofreciendo cumplir bien
y fielmente, con todas las obligaciones de
su Cargo y las que son anexas a su empleo,
y en su consecuencia sus Mercedes le die
ron, la posesion de el dandole en Señal
de ella el Asiento que le corresponde y
mantenido sus predecesores la que recibi-
ó quieta y pacíficamente sin contradi-
cion de Persona alguna habiendoprece-
dido allanamiento de asistencia en la ma-
yor parte el año a los Ayuntamien-
tos que se celebran segun se prebiene en
la anterior Real Cedula de Su Ma-
gestad la que con estas diligencias se
sele devuelva para guarda de su Dere-
cho lo que firmo con sus Mercedes
de que yo el Ces^{no} doy fee. = D^{no} Luis Lopez
Pereyra = D^{no} Juan^o Rincon de Arella
no = D^{no} Juan Ramirez Navarro = Juan
Naxamillo Lopez = Señal F^{ta} el Residor Pe-
dro Gonzalez = Dionisio Hernandez =



Teinte maravedis.

SELLO. QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Julian Aquilar = Antemi

Juan Cristobal Blanco Chacon.

Et si vit exabnente aparece el las Diligencias di
yinales insertas aque me refiero, que se hallan con
firmacion de dicha Cedula la que entrego ad in
tereseado quien desu Recibo firma; en fee. E ello
doy el presente que signo y firmo en esta Villa
de Medina de las Torres adier y siete dias el
mes de Febrero de mil setecientos noventa
y quatro. = Comendado. = M = Vale.

Mano Pueros
Mano Pueros

Recivido
Julian Aquilar



Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

En la villa de Medina de las Torres
a veinte y quatro dias del mes de setiembre
de mill setecientos noventa y quatro años
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Alcalde de la villa de Medina de las Torres
y de su pago.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Alcalde de la villa de Medina de las Torres
y de su pago.

De vivos mil docientos setenta y cinco	10275
De difuntos ciento y cinquenta	1150
De composicion quatro	40
De faccionios otros m. d. d. d.	40
De Yuxeres una	4
De tercera clase ciento y setenta	160
Total	10603

Que todas componen el num. de
mil seiscientos tres, puestas segun las clases
especificadas, en cuyo el preferido Juan de
Torres se dio por encargado por su parte
recibido en efectos, le obligo en toda forma
a el pago de ellas por sus sucesores

lores, y a empujar las existencias
 quedando de su guerra cargo y tri-
 ego su cobranza, y Presidencia de di-
 nero a la Villa de Tafra poniendolo
 en cara y poder de la persona encan-
 gada en su servicio; y a ello se obli-
 ga con su persona y bienes abli-
 gos y por haber de poder a la. sup.
 de esta villa y a la de la Capitanía
 por todo rigor de Dios y a ejecutar
 la y Presidencia todas las leyes fueros
 y Dios. de su favor contra sus enforma
 No firmo con la mesa. siendo de rigo
 Narciso de Lara, Juan Coronado de di-
 No. y Agustin Gonzalez de esta

Ciudad de Jerez =
 Juan Luis Lopez Perceval
 Fran^{co} Restano
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Acuerdo
 Poder } En la villa de Medina de las Torres a quatro
 El mes de Mayo de mil setecientos y quatro
 Son por Justicia de rigo y Dios Sindico Real
 y señores, estando juntos en forma Ca-
 pitulada como lo tienen de uso y costum-
 bre, por ante mi el escrivano.

Que temiendo esta Villa y otras diversas ci-
udades y villas y Aldeas de la tropa
transeunte por este Pueblo y sus términos,
en todo el año proximo pasado y presente
y otros, y viendo su perjuicio y los fines
de su verdadero destino, oongan por el
presente; que dan todo el poder q. en Dios
se requiere y es necesario a Juan Guillen
de Aquilán Mayordomo de Correo,
y a q. en nombre de sus Mtes. y Repre-
sentando a este Ayuntamiento para a
la Ciudad de Badajoz, y presentando en
las correspondientes oficinas de Guerra
todos los documentos q. acreditaren
las sumisiones hechas a la tropa
de su Mage. (S. D. G.) perciva sus impo-
tes, y de ellos oongue las correspon-
dientes cartas de pago en forma; a
cuyo fin por dos personas practicas y
de toda integridad, vago de su amo
q. hanan ante el Sr. Jue. Presidente,
e registran los precios q. en el año tu-
vieron los efectos suministrados, para
liquidar los valores, con cuyo documen-
to y los demas el caso, acredite su li-
quididad, y benefique su cobro, pues
para todo cada cosa y paxse lo inciden-

Veinte maravedís

SELO QUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

te y anexo dan sus Menci. Este poder a
Represado Juan Guillen sin limitacion
alguna en quanto a lo q' la echa menci
cion, por conferirselo con libre franca y
Guat. administracⁿ y prelevacion en for
ma: en cuyo verdadero testimonio
asi lo acordaron, ordenaron y firma
ron sus Menci. D. J. C. de J. C. de J. C. de J. C.
vale en fran. Pico. Juan Ram. de J. C. de J. C. de J. C.

Señal de Menci.
Pedro Tomalero
Juan Xaramillo
Dionésio Hernandez
Lorenzo
Francisco

Nota

En seis de dicho mes y año
libre copia duplicada e este acuerdo en dos pic
gos el Sello tercero para repetir en la Capital
e Badajoz el libro e los utensilios que con
pachende lo que anexo y tubisco
Francisco



Ciente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Acuerdo de los Señores de la Villa de Medina de las Torres de la Real
de X. de la Merced Mayor de sus Señores por el qual
los Señores Justicia, Presid. Diputados y Sindico
don Fr. y Patronero, usando sus votos en forma capi-
tular como lo tienen de uso y costumbre para tra-
tar y conferir lo conveniente a el servicio de
ambas Magestades, y bien erra de esta Magestades y en
vezados el oficio q. informa el S. M. Mayor Me-
civico en el dia de ayer veinte y nueve de la Junta
de Memorias quando a esta V. y demas Camara
nas y a Junta Real a fin de acordar en ella lo
conducente en favor de la Realidad q. ha echo en
el Supremo Consejo de Castilla q. Josef de Chaves
Vecino de la de Fuente de Cantos, a cerca de los de-
xenos indios q. residen en el Partido de la
Dehesa de Castilla, propio de las cinco Camaras,
dixeron que para averia a el remedio de los pen-
juicios q. amenara dha. Realidad, nombraran
y Dipusaran sus M. por Comisionados para
dha. Junta Real q. se ha de celebrar en el
dia de Mañana veinte y uno de Juan
Xaramillo Lagos Presid. de este Ayuntamiento

Acuerdo q. se celebra y a
nombran Junta de Povo,
Propios, y arreglo de precio
a el pan de Panadero de
Dha Povo

En la villa de Medina de las
torres dia diez y ocho del mes
de Mayo del año presente no.
venta y quatro, los 1. Justicia

Meximto Pón. Sindico, y Diputados de este comun
estando en Ayuntamiento como lo tienen de uso y
costumbre a efecto de hacer nombramto de
Junta de Propios, Povo, y arreglar el precio
a el pan de Panadero con vista de las interve-
nes conducentes a dha Povo, acordaron por
puntos separados, lo siguiente.

Como ten presente de la Junta de Propios nombrar
sus señores con el señor Alc. Mayor, por Individuos
de ella a los señores Juan Ramirez Navarro
y Juan Xaramilla sacos Presidentes por sus Respec-
tivos estados, a Dionisio Camader Sindico hon.
Grat. y Personero, y a el presente M. Ayuntamiento.

Dicho Sr. Alc. Mayor con los demas señores
de igual conformidad nombran para Individuo
de la Junta el Sr. Povo a Sr. Juan Pincon de las
manos por President Diputado, por Depositario
a Pedro Ignacio Vtri, a Dionisio Heras como Sin-
dico Grat y Personero; y por M. en atención
a q. en el Pueblo no se encuentra Persona
q. en calidad de Jefe de fechos sea Dha en nra
y q. el presente ex. no ha estado desde el año



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Intencion si biendotas con todo desamparo
interinam^{te} hasta q^e el Consejo Presudito
devian de acordar su subsistencia interin
nam^{te} en el interin determina el Proregio
tribunal.

Asimismo acuerdan sus Mexi. q^e en obediencia
a que los directos q^e producen la paraderia del Puerto
se han de introducir en el Arca de Quatro Navas
y q^e esta deve existir en lugar seguro, se talan
y se talan la Casa de Dionisio Heran^{te} Sindico
este comun para la subsistencia de dha Arca

Y con la misma conformidad sus Mexi. ^{de} directos
que con respecto a el valor comun q^e en el dia tiene
el trigo seguran el precio de el pan p^{er} el Paradero del
Puerto por catorre quanto las dos libras con present
ta de haren alta o baja segun los precios q^e se bajan
experimentando, y lo firmaron sus Mexi. ^{de} mandando
Asimismo se haga saber a Pedro Ygnacio ^{de} Sr.
nombrado Depositario del Sr. Puerto con
parecer ante el Señor Alc. Mayor
a aceptar y firmar su escargo.

Asimismo acordaron sus Mexi.
nombrar y nombrian por Mayor don



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

El Propio a Juan Guillen de Aguilas q.
lo es actual, con la qualidad q. aya de dar
jamas abonada, y lo firmaron los q. e
supieron, y los q. no lo señalaron como acor
nombra de q. y el otro do. fee = em. = mo.
con = año = anexion = L = vale.

Jn Luis Lopez Luyra Dn Franco Rincon
de Arellano

Jn Juan Ramo

Narranco

Julian

La Aguilas

Señal El Diputado
Fernando Pinares

Señal del Mexicano
Pedro Tomate

Señal del Diputado
Dionisio Hernandez

Señal del Diputado
Juan Churrosal
Mano Chauron

En la misma villa dicho dia mes y año comparecio
ante el J. de la Mayor por medio del M. Mayor
Pedro Ygn. de Iru. a quien hizo saber el nombra.

El Depositario el Sr. Panto q. ha echo a su favor
el Ayuntamiento y enmendado dixo: Me en años an-
teriores ha exercido dos cargos, el de Repartidor de
n. contribuciones, y el de Bata, por lo q. no ad-
miere. No encargo, por haver otras personas q.
lo puedan excusar, sin haver obtenido otros car-
gos. Cuya Repuesta vitta por su Merced dixo: Querer
poco a hallarse presentes los 1.^{os} Ayuntamiento q.
han echo el nombramto, se hagan cargo de las ex-
cepciones propuestas, y respondan lo convenien-
te; y en su Merced dize: q. Mediante las ex-
cepciones q. expone, y dudando si son o no legitimas
en el interin el Supremo Consejo lo decide hacia
el nombramto interin en las personas siguientes

El 1.^o Mexidor D. Juan Panto nombró a Juan
Ignacio Iru.

El 2.^o Mexidor D. Juan Alvarez a D. Pro-
bal Nubiales

El 3.^o Mexidor Pedro Torralba a Juan
Mexin Galbo.

El 4.^o Mexidor Julian Aguilar a
Sebastian Morales

El Diputado Fran. Garcia a Pedro Ign.
El Diputado Andres Tardon a Sebastian
Morales

El Indio Dionisio Cruz. a D. Juan Ign. Iru.

Y viendo su Merced el Sr. Alc. Mayan que
se hallan empatados los votos en el
Sebastian Morales, y Juan Ignacio Iru.
nombró por tal Depositario a Juan
Ignacio Iru. por consentimiento de

formalidad, y de mas averes, y lo firmo
con sus Mentes. Eg. Yo el Sr. D. J. P. de
emb. mediante = vale =
D. Luis Lopez Pereyra D. Fran. de Nicon
de Arullaora

D. Juan Ramo

V. S. S. S. S.

[Signature]

Don Juan de
Pedro Gonzalez
Julian
Aguilera

Don Juan de
Fernando Garcia

Don Juan de
Antonio Garcia

Don Juan Hernandez

Don Juan de
Juan Chirivall
Mano Chacon

En Medina de las Torres dia diez y nueve de mayo de
dho año comparecio ante el Senor D. J. P. de Nicon
dho nombrado Deyorcano el Sr. Perito, a quien yo el Sr.
hize saber dho nombram. to, y enterado Dico: aya en dho.
Carga, y taxa a Dios Nro. Senor y una Senal de Cruz
e cumpla bien y fielmente con el, y lo firmo con su
Mente. Eg. Yo el Sr. D. J. P. de Nicon

D. Luis Lopez Pereyra

Juan Ignacio

Sanchez

Don Juan de
Juan Chirivall
Mano Chacon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

Acuerdo Poderes En la Villa de Medina de las Torres de

quatro del mes de Junio de mil setecientos
y quatro, por J. Justicia Meximto. y Procu-
rador Sindico q. abajo firmaron. Mandando
Juntos en forma capitular, a efecto de Diputar
Persona q. en el dia de mañana como el con-
ente anisa a la Junta Gnat. de las Villas Inten-
sadas a los terrenos q. solicita adcesan d.
Cayerano Monaro, segun oficio citatorio q.
se ha dirigido a esta Justicia por la de la Villa de
Mommotin, Dixeran que por hallarse
sus Mexi. ocupados vnos y otros impedi-
dos e poder hacer marcha en el dia de mañana
y hallarse prevenido el corteo e quintos cordos
dia de mañana, a q. es indispensable asistir los
q. se hallen para ello, deven acordar q. el d. de
Mayor contenga del oficio lo q. sea conducente y lo
parezca mas arreglado, y lo firmaron. Lo q. es
en dos y se em. por hallarse vale stando en su
D. Luis Lopez Pezera y Juan de Lincon D. Juan Pe-

Juan Xaramillo
Lagoz
Julian
Hervila
Dionisio Hernandez
Juan Chirivall
Estanico Fracon





Diezete maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

Acuerdo para
sentar el
Agoradero de
Segura...

En la villa de Medina de Rio Seco
a veinte y cinco dias del mes de Junio
del año de setenta y quatro, los
Jueces de la Real Audiencia, Procurador
de la Real Audiencia, Procurador de la Real Audiencia, y Dipu-
tado del Ganado Segura, estando Jun-
to en forma Capitulada con los Jueces de
la villa de Medina de Rio Seco y con-
sueles de la villa de Rio Seco, lo
que se acuerda en el terreno q.
se pedia en la forma siguiente
Desde los cercados de los rios por la lina de la Dea
de la Damada Carreril de Cabrada, siguiendo
por el rio de la Palma, a los olivares de Ma-
yoral, desde esta a la casa de Chaparro inclu-
sa su tierra, desde esta a la Dea del campo
de su lina adelante hasta el Monte Vie-
jo de esta villa, y desde este la Rivera ario-
sa hasta llegar a los cercados de los rios.
Cuyo terreno consideran sus Menos. Sea
el mas proporcionado, y suficiente para
Agoradero del Ganado Segura de este
año, y para q.
Segura a
novicia de otros Vecinos, y Villas co-

munerari, se publique por el Leon Publico
 y se despachen oficios a las villas de
 ente de Cantos y Cahadilla a fin de q
 vnos y otros se abtengan de intro
 duir Ganados de otra especie bajo las
 penas de Ordenanza; y a su aprovacion
 se sigue de termin. de este Acuerdo, y de
 premisa del Consejo de Guerra. Avila lo
 acordaron y firmaron sus Moxos.

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
 En Juan de Nino
 de la Mar
 En Luis Lopez Perexa, Juan Xaramillo
 Juan Gansa
 Riquelme
 Latorre
 Francisco
 Dionisio Hernandez

Notas En treinta e dos mes y seis dias libre el tercio
 m. de este acuerdo y lo entregue al
 M. Mayor y a su dizeccion al Supremo
 Consejo de Guerra, doy fe
 Chacon

Notas En don de Julio se despacharon oficios de la
 de don Agoradero a las Justicias de las Villas de
 de Cantos y Cahadilla, firmados el N. M. Mayor y
 q. anoro y rubricado en media de Chacon

El Consejo de Guerra, en vista de acreditar
el Fortimorio que Vm ha remitido en 30.
de Junio ultimo, havien señalado para
punto de agostadero al ganado yeguar
de esa Villa, en un terreno q. principia
desde los Cercados de los Priecos, y conclu-
ye con la Probera de arriba, hasta
llegar a los citados Cercados, hacien-
dolo saber por el respectivo oficio a las
Villas de Fuente de Cantos, y Cabradilla,
para que se abstengan de introducir
ganados de otra especie en la inmu-
da asignacion, vasa las penas de Orde-
nanza: ha aprobado el referido se-
ñalamiento: Lo que participo a Vm
para su inteligencia, la y los inte-
resados, puntual cumplimiento,

y aviso al recibo de esta. Dijo
a Vm. m. d. Madrid 29. de Julio

de 1794.

Como havilitado por
y en audiencia del S. Sec

Jph de Barbachan

Medina las Torres y Agosto 6 de 1794

Vnase a los libros de Reuendos y librense nuevos
oficios a las Jur. y Ayuntamiento de las Villas de
Juerre de Cameros y Caladilla, con Inseccion de
otto ann. p. a. su obediencia y cumplimiento =

Jn Franc. Rincon
de Azeite

Nota

En diez de Agosto del año se despacharon los
oficios prevenidos en el anterior Decreto, log
ano y rubrico =

Chacon

S.º Alcalde m. de la Villa de Medina las Torres
J.º ano y rubrico en encumbrado

Provinciae Cantabrigiae

de rebus antiquis et modernis

et temporibus ab antiquis

scriptis et monumentis

et aliis rebus antiquis

et modernis ab antiquis

scriptis et monumentis

et aliis rebus antiquis

et modernis ab antiquis

scriptis et monumentis

et aliis rebus antiquis

et modernis ab antiquis

scriptis et monumentis

et aliis rebus antiquis

et modernis ab antiquis

Reverendo como M. O. O.
 cerca de el obispo de N. O. y de la
 enq. de la guerra de el
 congreso de guerra aprobados el
 agosto de 1794 en esta
 no. de la guerra de el
 N. O. de la guerra de el
 M. O. O. de la guerra de el

1794 =

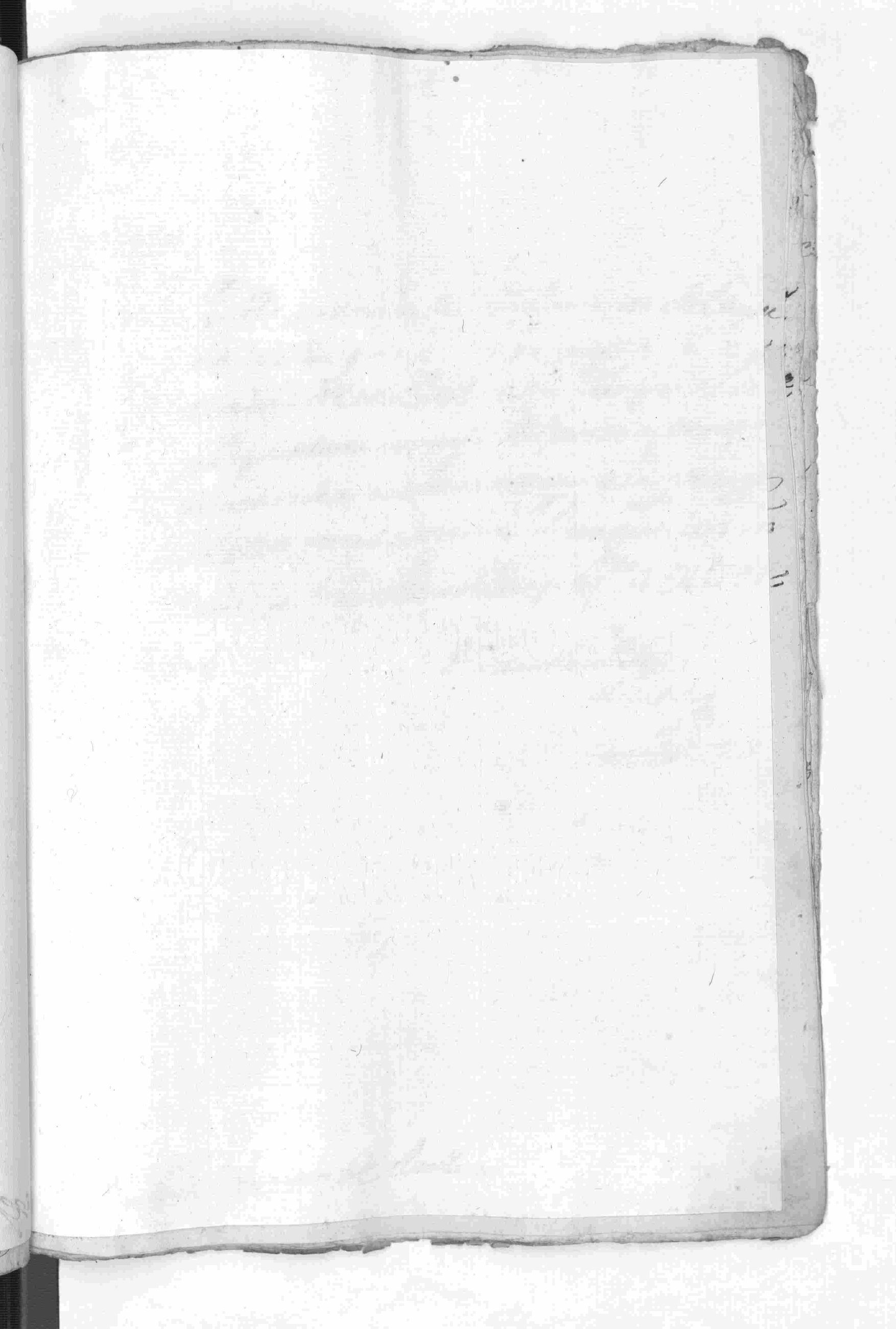
D. Luis Casasco
 D. Luis Casasco
 D. Luis Casasco

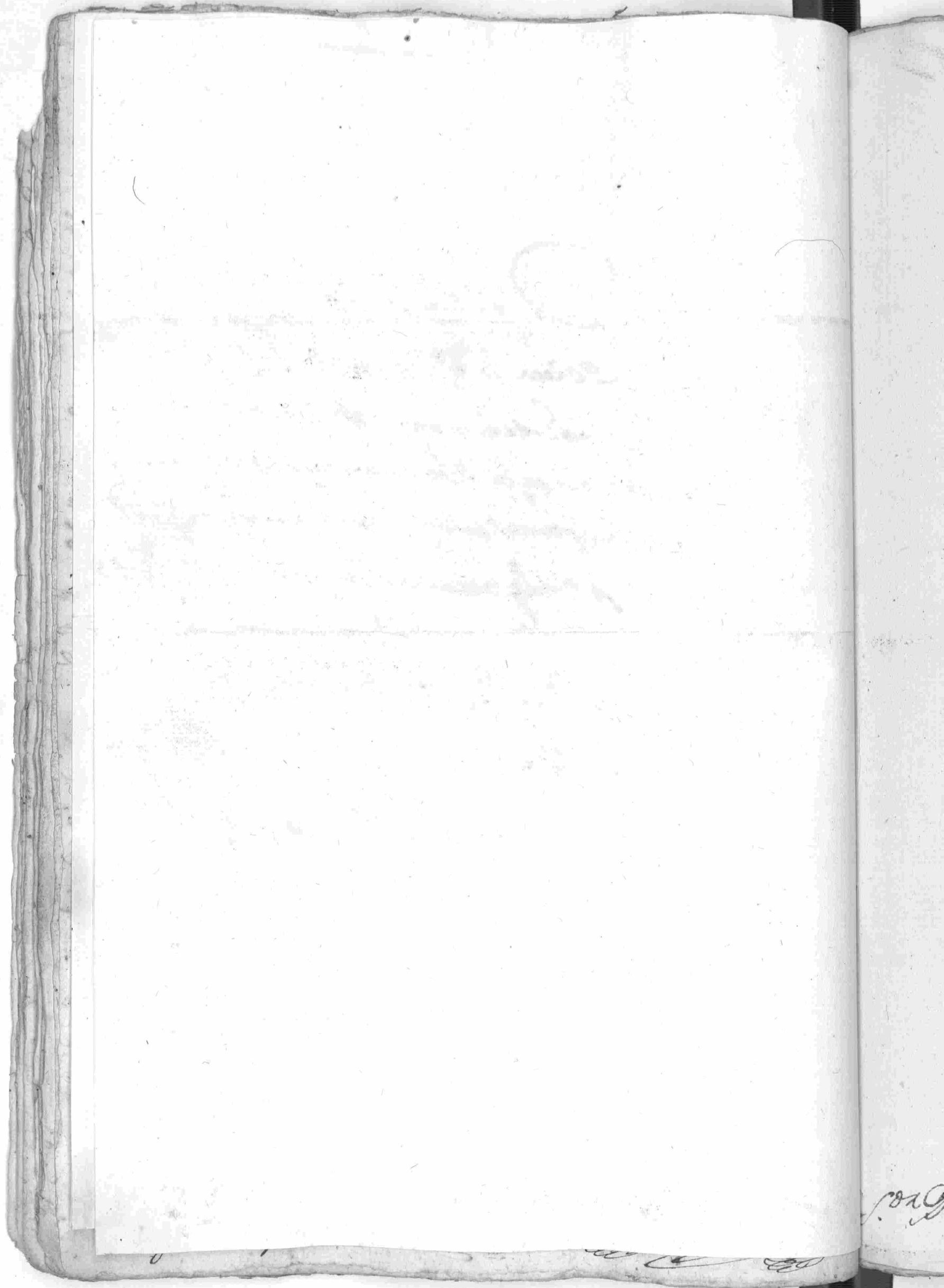
Expediente de la guerra de el

The first of the year
 was a very fine day
 and the weather was
 very pleasant
 and the wind was
 very light
 and the sun was
 very bright
 and the water was
 very clear
 and the fish were
 very good
 and the birds were
 very noisy
 and the children were
 very happy
 and the old man was
 very kind
 and the woman was
 very gentle
 and the dog was
 very loyal
 and the cat was
 very affectionate
 and the horse was
 very obedient
 and the cow was
 very docile
 and the pig was
 very greedy
 and the sheep were
 very tame
 and the goats were
 very stubborn
 and the chickens were
 very noisy
 and the ducks were
 very fat
 and the geese were
 very ugly
 and the swans were
 very beautiful
 and the fish were
 very good
 and the birds were
 very noisy
 and the children were
 very happy
 and the old man was
 very kind
 and the woman was
 very gentle
 and the dog was
 very loyal
 and the cat was
 very affectionate
 and the horse was
 very obedient
 and the cow was
 very docile
 and the pig was
 very greedy
 and the sheep were
 very tame
 and the goats were
 very stubborn
 and the chickens were
 very noisy
 and the ducks were
 very fat
 and the geese were
 very ugly
 and the swans were
 very beautiful

The second of the year
 was a very fine day
 and the weather was
 very pleasant
 and the wind was
 very light
 and the sun was
 very bright
 and the water was
 very clear
 and the fish were
 very good
 and the birds were
 very noisy
 and the children were
 very happy
 and the old man was
 very kind
 and the woman was
 very gentle
 and the dog was
 very loyal
 and the cat was
 very affectionate
 and the horse was
 very obedient
 and the cow was
 very docile
 and the pig was
 very greedy
 and the sheep were
 very tame
 and the goats were
 very stubborn
 and the chickens were
 very noisy
 and the ducks were
 very fat
 and the geese were
 very ugly
 and the swans were
 very beautiful


The third of the year
 was a very fine day
 and the weather was
 very pleasant
 and the wind was
 very light
 and the sun was
 very bright
 and the water was
 very clear
 and the fish were
 very good
 and the birds were
 very noisy
 and the children were
 very happy
 and the old man was
 very kind
 and the woman was
 very gentle
 and the dog was
 very loyal
 and the cat was
 very affectionate
 and the horse was
 very obedient
 and the cow was
 very docile
 and the pig was
 very greedy
 and the sheep were
 very tame
 and the goats were
 very stubborn
 and the chickens were
 very noisy
 and the ducks were
 very fat
 and the geese were
 very ugly
 and the swans were
 very beautiful





4

Quedo enterado de señalamiento del terreno
no acotado para el ganado yeguas de los
vecinos de esta Villa aprobado por el re
al y supleno consejo de guerra y tiempo
de guerra que hace notorio a los vecinos
de esta parafacurodia; Dios que ad m
m. d. Calzadilla y Ag. d. 1792 =

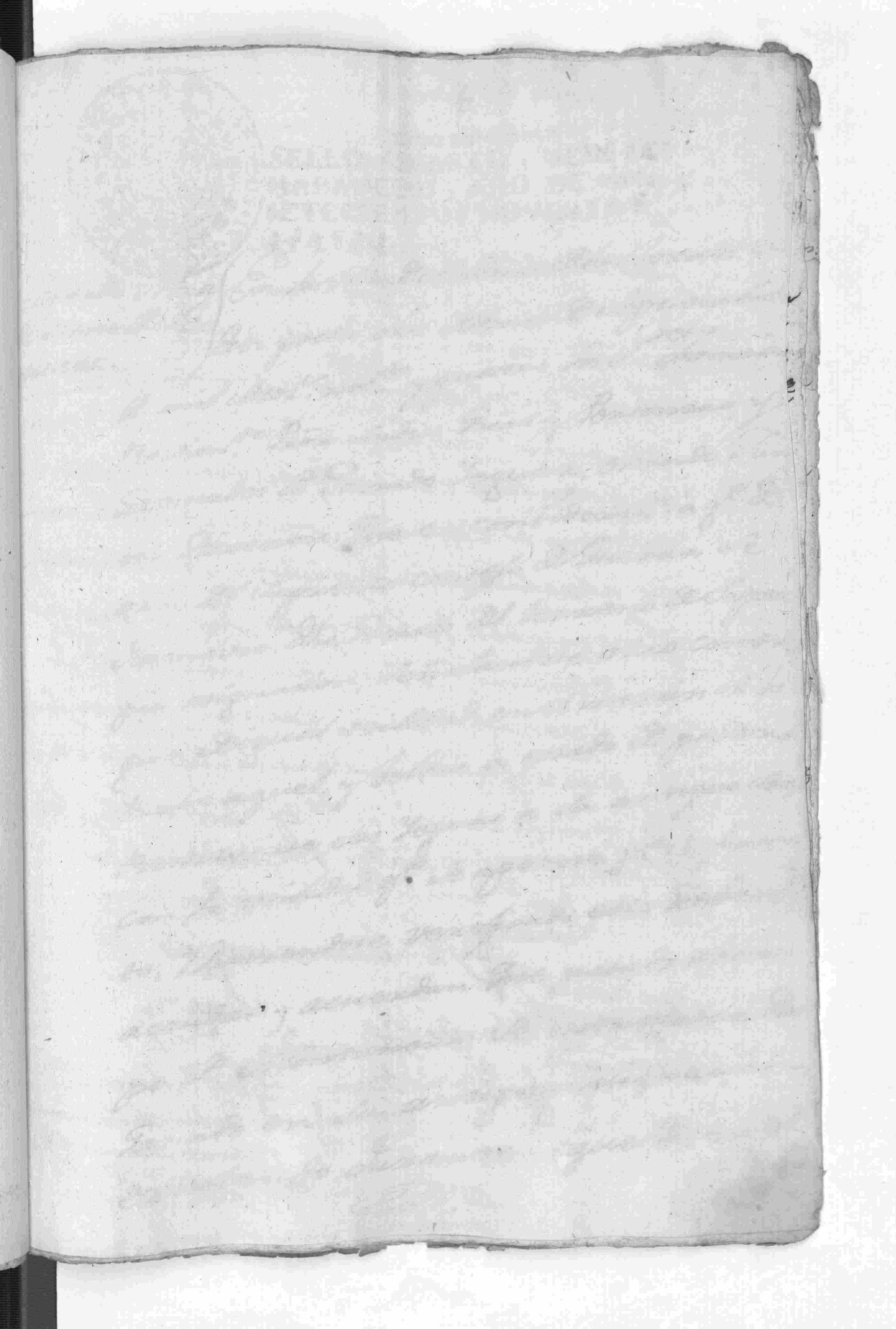
Dn Juan Pico
Juan Fran. Pico
el Jefe


por Dn Juan Pico con de Atellano

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific note.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]



[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Handwritten text on the right edge of the page, including the words "Amor", "Periem", and "quar."]

[Faint, illegible handwriting on the right edge of the page, continuing from the previous page.]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
CUATRO.

Amendo sobre En la villa de Medina Charbonet a
 de xero de fe Diez y ocho dias de mes de Septiembre
 de mill setecientos nov. y quatro, en V. Jurisdic.
 Mexim. por Indio Fiel y Personero, y
 Diputado de Ganado Yeguar, estando Jun
 to Dixeron: Que en consideran. a q. de
 oñ. El Supremo Consejo de Guerra se
 Memorial de Ganado de Terreno de Supro.
 pta asignacion, señalandote otro conti.
 que de igual veridad, en el interin se la
 braba aquel, y bolvia a estado de poder
 preseruirse las Yeguar a su antiguo con
 con la veridad q. se aperece p. su fomen
 to; y haviendole verificado esto deben
 acordar, acuerdan que parado el Niem
 po de Montanera se introduzca de
 Ganado en su antigua asignacion,
 existiendo durante aquella, en el

teniendo aq. fue removido vajo las mis-
mas circunstancias q. contra el d. d. de
res acuerdos celebrados a este fin asu-
la promiscuacion con Bacas, como en
lo se debe de pena a cada caverador
y otra especie, q. se introduzca en el
propio terreno de Yeguas arriguas, quas
p. n. en q. eran todos combenidos.

En mismo acordaron que atendiendo aq.
el Agostadero señalado en creas y apu-
vado por el Supremo Consejo se halla con
sus abrebaderos aniquilados, y entendiéndose
q. no pueden subsistir las Yeguas por fa-
ta de aguas, se diese en libertad p. a lo
demas ganado de este comun, sin perju-
cio de las Yeguas q. aperecan subsistir en

Yo firmaron las Mex. de q. y de ex. de q. de q.
D. Luis Lopez Pezayra D. Fran. Nicon
D. Juan Ram. de Anellano

Don Juan Xaramillo
Don Dionisio Hernandez
Don Riquel Antonio Gutierrez
Don Fran. Franco
Don Juan Chacon
Don Juan Chacon

Acuerdo nombram.
de Diputado y.ª Calilla

En la villa de Medina de las
torres a veinte dias del mes de Septiembre de mil se-
teientos noventa y quatro, en el J.º de Justicia Presid.º
Diputados y Síndico D.ºn Guat y Personero, q.º con
ponen el Ayuntamiento de ella, y abaxo firmaron di-
xeron: que habiendo sido requerido en este dia con
un exorto del M.º Mayor de la villa de Sagre de la de
suerte de Cantos donde se halla Comisionado por la
M.ª Aud.ª Territorial para el señalam.º de precono-
cim.º y Asacion de las diez mil fan.ª de Arrendo q.
q.º Torres de Chaves situada en la Dehesa de San-
de Cabilla, en cuyo acto acordaron sus Men-
cedes en Pres.ª de requerim.º se comboca-
sen las cinco Villas Camaradas q.ª con acuerdo de
todas presolben lo conveniente, a cuyo fin se
depacho proprio a las demas villas quando las
q.ª la Junta Gen.ª q.º se havia de celebrar en
la de Montemolin en el dia de mañana veinte
y uno, por tanto y á que tenga efecto, nombra
sus Mercedes por Diputado q.º asista a dicha Jun-
ta, á: Y en este estado habiendo salido el
M.º Mayor advertido nombrasen por
persona inteligente p.º el desempeño q.º asi-
sta el exorto, no quisieron nombrar
á persona alguna, ni los Presid.ºs
quieren salir sin se han partida



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.



El Dinero para aberia a los Santos q. con
 rran en la Tumba y sus Prentas, alog. lo
 Respondio su Merced q. el Dinero por aora
 no se necesita mas q. el dia q. se cupare
 en la Tumba de las cinco vilas, lo q. se pag
 ra como se acostumbraba asta aqui
 y fuera de lo q. si lo quieren dar d
 nen los Vecinos, q. se den lo q. quieren
 no firmaron, lo hizo su Merced. p.
 q. conuen las Prentas de erre by
 tam. de J. Goy fee. como de J. se
 estendio era conclusion despues
 q. se retiraron los Indibidos
 D. Luis Lopez Pexera

Juan Chaminon
 Blanco Chacon



BELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

En la Villa de Medina de las Torres dia veinte
y uno de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro
los S.^{os} Rexidores, y Sindico D.^{no} Fr.^{co} y Perdonero, et
tando juntos a virtud de prelado q.^e es S.^o M.^o Ma.^o
yox les ha dirigido por medio del M.^o O.^o para
q.^e nombren persona q.^e concurra en el dia de ma.
ñana veinte y dos, a la Junta Gr.^{al}. de las cinco Vi.
llas Hermanas q.^e se ha de celebrar en la D.^{na} Mon.
terochin dixeron que para dho. efecto nombren
y Diputan sus Mercedes a Juan Coronado Esc.
dillo Alguacil Mayor de este Turgado, a quien
confieren todo el poder y facultad en dho. nere.
sario para q.^e en nombre de el Ayuntamiento.
y de el comun de vecinos se presente en dha.
Villa el Memorochin, y Junta Gr.^{al}. de las
Campanas con cuyo acuerdo remeltan lo
combeniente en favor de la prerension
de D.^{no} Josef El Chaves para la anegacion
q.^e apertre de las diez mil fan. de terreno,
en la Deesa Valdivia de Calilla, asiendo los
acuerdos q.^e combengan, para la opor.
D

cion y defensa de esta pretension con
van perjuicios a los Comunes de esta
villas, y lo firmaron sus señores, seg
y el enno doy fe

Don Juan de Noreon Don Juan Ramo
de Arellano Navarro
Juan Xaramillo

Julian Aguilera
Dionisio Hernandez

Acuerdo Poder
p. la defensa de
pretension de
Josef de Chaves
en Calilla

En la villa de Medina de Rioseco
Abenquince dias del mes de setie
bre de 1794, Los señores Justicia
Rejimiento, diputados, y Sindico
Curador y personeros de este comun

bezinos, Cuyos nombres acreditarán sus
mas all. Pie de este Ystrumento, estando
juntos en forma capitular, por ante
el Escrivano de este numero y ayuntamiento
dijeron: q. a consecuencia de aver sido su
mercedes requeridos con un despacho
rogio del Cavallero Alcaide Mayor
de la villa de usagre residente en la
de Fuente de Cantos y Comisionado

por los señores del Real acuerdo de la
Audiencia provincial para la demarcacion
mensura, reconocimiento, y tasacion de las di-
casas de fincas de terreno que solicita D.
Josef de Chaves en la dehesa valdio de
Calilla, a lo qual sus mercedes diputaron
persona que concurriera a la Junta gene-
ral de dicho fin se preparó en la Villa de
Monre Molin de las Cinco hermanas de
quien es propia dicha dehesa de Calilla;
y aviendo asi verificado, Requirió de dicha
Junta General averse nombrado para la
defensa de dicha Instancia de conformidad
de sus vocales a D. Blas Antonio Pan y
agua de Paz Perino de la Villa de Monre
rezio una de las Cinco hermanas, quien solici-
ta se le adorne del suficiente documento
para hacer funciones de tal apoderado an-
te dicho por Comisionado y donde mas Conbenza
y Para que tenga efecto la Junta se Tensa
que en el particular relacionado se ve ha-
zense por cada una de las Cinco villas her-
manas, atendiendo a el grave perjuizio
que experimentarían sus fondos de pro-
pios y comun de sus vezinos en que
se le concediese a el D. Josef de Cha-
ves la gracia que solicita, confirmando
sus Mercedes quanto en dicho Acuerdo
general se determinase y apoyase por



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

El diputado de esta Villa, originario por el presente que por sí y a nombre de este Ayuntamiento, y Juntas de propios, á cuyo nombre prestan Caución Rato y grato Informa, dan todo el poder y facultad que en derecho se requiere y es necesario á el expresado Dⁿ Blas Antonio pan y agua se por Especialmente para que en nombre de sus mercedes y representando sus propias personas Circunstancias y empleos, pueda comparecer y comparezca ante el insinuado por Comisionado y otros señores Jueces y Tribunales competentes, y aga las defensas Testimonios y oposiciones que combengan a beneficio de estos bezinos y fondo de propios, a cuyo fin presente todos los escritos y documentos que á el caso combengan. Acuse Jueces Escribanos y Letrados y aga quanto sus mercedes acaer pudiesen presentes siendo Consiente




Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.


Solo lo favorable y solo adverso a peticiones y suplicas, sigas las apelaciones y suplicas donde y con derecho pueda y deva, gane reales provisiones y despachos, y los intime y aga intimar donde y a quien se dirijiere, pues para todo cada cosa y parte lo incidente y dependiente a el asunto relacionado le dan este poder especial. Tan cumplido y bastante que por falta de clausula o requisito a ninguno vaya expreso, no adolezca por se tener validacion y firmeza, quanto en su virtud o base el expresado Dⁿ Blas de Paz por con fe y sello con libre, franca, y general administracion, facultad de enjuiciar, juzar y sobrenjuizar, con elevacion en forma, a cuya seguridad obligan los frutos y rentas de este concejo y su comun de vezinos, y renuncian todas las leyes fueros y derechos que les favorezen y son permitidas. Encuyo sea

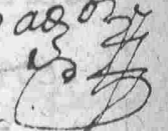
verdadero Testimonio assi lo dijeron, a con-
daron, Otorgaron, firmaron y Señalaron
los señores que anconcurrido a este
tamiento, se que yo el Escriuano doy
fee. = Como ve su cono cimientto y
al exercicio de sus respetidos emple
em. = A = z = o = fea = t = pr = C = espe = a = a = n = e =
d = o = b = vale = cerrado = p = su vale =

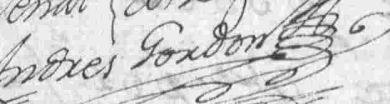
Dn Luis Lopez Pereyra
Dn Juan Ramo


Barasano


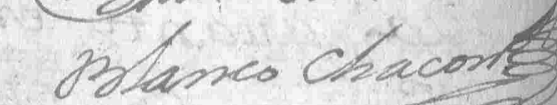
Juan Xaramillo

Julian Aguilar


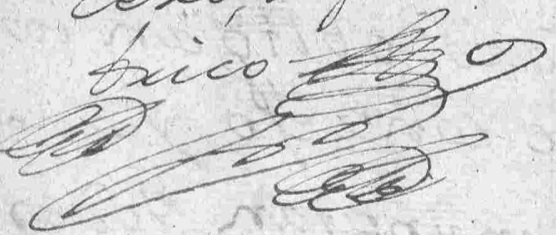
Lagoz



Donat el Dip.
Andres Gordon


Donisio Hernandez


Amem
Juan Churruaral


Nota

Dia veinte y seis de mes
y año de su celebran.
Si copia de este Acuerdo
en un pliego de llo sea
cero, lo q. anoro y pu
brico


Palacio Chacon


Aluendo Poder
a el Sotero de
Pinar de Bellota
de la Deesa de Calilla

En la villa de Medina de las Torres

dia trece de mes de octubre de mil

noventa y quatro, los señores que componen

el Ayuntamiento de esta villa, q. cabales firmaron

estando juntos en forma capitular dixerón

que para el Sotero acordado hacen en

la N. de Montemolin el furo de Bellota

de la Deesa de Calilla, nombran a Juan Va-

ramillo Sago uno de los señores de

Conquencos, a jin de q. en nombre de

sus señores, parte a la referida villa y

así a la Torre de las cinco Hermanas

q. en ella se celebrara en el dia de

na de casore segun el aviso q. en este

se ha comunicado al Sr. D. M. Mayor, y

presencia el Sotero, exerciendo en el todo

las funciones q. corresponden a este

apoyando el partido q. en serivina su

ente le tocare, y procurando lo q. Crole

combinare; a cuyo fin le confieren

todo el poder y facultad q. en dho. Sr. Me

quierre, con todas las anexidades de

apuro; y mandaron q. para serivi-

macion de su Persona se le libe



Veinte maravedis.

BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

tenimiento de este acuerdo, por el
qual lo dixeron acordaron y acuerdan
mayor del Mex. de ay. de este

Yo doy fe
Yo Luis Lopez Pereyra
Yo Juan Ramon
Yo Juan Xaramello
Yo Francisco Nunez
Yo de Axellan
Yo
Yo
Yo

Yo Dimisio Hernandez
Yo Juan Churruarín
Yo Marcos Chauco
Yo
Yo

Nota
En tres y año de este
de tenim. de este acuerdo
en papel de este de Mo. de ay.
ano y publico



Veinte maravedis.

23

SEILO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

Acuerdo capitular p.
nombrar Mayordomo
de Cofradías y Alc.
de la Comunidad.

En la villa de Medina de Rioseco el
dia treinta y uno del mes de Dizi-
embre de mil setecientos y quatro
por Justicia, Proxim. Prox. Sindico Fiscal
y Portonero, y Diputados de este Comun, el
tando fijos en forma capitular a efecto
de eleccion Alc. de la Sta. Hermandad, y Ma-
yordomos de Cofradias q. han de servir
en el proximo venidero año de mil sete-
cientos noventa y cinco sus empleos, dice-
ron nombraban y nombraron los sig. —
Por Alc. de la Sta. Hermandad a D. Francisco
Carrascal por su estado Noble, y por el Gene-
ral a Josef Mexia Barrientos —
Por Mayordomo de las Cofradias a Julian de

Aguilera. —
Por Mayordomo de la Virgen de Coronada
a D. Juan Fern. Bererra —
Por Mayordomo de la Sta. Miguel, J. Hos.

por la Manuel Antonio Gamar —
Por Mayordomo de N. S. P. de Humi-
de Madras a D. Juan Guivierer.

Por Mayordomo de la Fabrica de la

Y gloria a d. Juan Bayo
Por Mayordomo D. J. Manríquez
D. Juan. Co. Carreras

Por Bañeros de Animas a Alonso
mance Mayon y el Meron
Y Vito por su Merit. el Sr. Alca. Mayon
nombrando echo por el Ayuntamiento de Com
dad de todos, el Mayordomo, y q. pareciere q.
Ellos vocales dixo q. todos eran deudores m
tras no afusan quentas de sus Mayordomias. Y
mismo teniendo presente su Merit. la causa e
cia q. se ha formado contra D. Antonio Gutierrez
Padre de D. Juan. Co. Guisener sobre el d. de las quent
Ellos efectos de D. D. D. Humilladero. a q. no
so ligetarse por decir conserponde a el tier
sario de q. dio quera dho ecc. al supremo
rejo, quien los manda premittir originalm
los q. consta eran deviendo a el Sr. D. D. D.
Antonio parsidat excidas de dinero, y aun con
de papeles haver bienes grabados para sus
fundam. q. no constan de las quentas, y en este
haver descubierro su Merit. tener una premitt
sual de dinero dha capilla de D. D. D. sin
tan de las quentas modernas ni antiguas
tanto y q. nombrandore por Mayordomo
un hijo de Deudor, y el mismo D. Juan. Co. ha
sido tambien Mayordomo sin haver satis
cho los alcames q. constan de las quentas,
via el mandan y mando hagan los nombram.
con arreglo a dho sin q. las copias ^{no constan} expone
ven perjuicio evitando toda nulidad



en lo sucesivo puedan estar expuestas, los
 efectos de los Camareros, libertandoles
 de todo pleito y confusiones de familias. Y
 lo que el Ayuntamiento en vista de lo expuesto por
 el Sr. Alcaide Mayor Dizexon: que los nombrados
 antecedente, los han echo con arreglo a lo que
 en Leyes q. son Beneméritas y Capales de
 desempeñar sus cargo; que don Juan Gutierrez
 no tiene conexión con las Deudas de su Padre
 a favor del Sr. D. Juan y q. aung. ha sido visto
 y oydorno, no tienen noticia hayan salido
 en su contra Membras algunas de q. queda
 hacerse cargo. y q. el Tenso q. expresa
 su Mem. haver denunciado en este año q.
 no consta en quentas, no es censo, y si
 memoria de Mitas q. Camarero. se cum
 ple la Colección de esta Villa, por cuya
 razón pervive los predios Sing. Cons.
 de en esta quentas. Con lo q. se conclu
 yo este auto, advirtiendole su Mem. con
 firmaba lo mandado y proseraba agregando
 cummentos Jurisficatorios a lo expuesto, bajo cuyo
 circunstancia firma, con lo demás. D. q.
 yo et en no don fee = don Juan de Pincon D. Juan Ram
 don Luis Lopez Texeida D. de Arce D. Navarro

Julian Aguilas
 Juan Xaramillo
 Dionisio Hernandez
 Lagor
 Amador
 Juan Churruarín
 Marcos Chaurín

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
SEIS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Juan de...']